

CONSTANCIA SECRETARIAL 13 de marzo de 2020.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 384-2725.
- El embargo de las sumas de dinero que los demandados tengan en cuentas corrientes, de ahorros y CDT en las entidades financieras relacionadas en el auto del 11 de octubre de 2005.

No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del banco Agrario, se encontró que para el presente proceso no existen consignados títulos judiciales

Gloria Patricia Escobar Ramírez
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 231
RADICADO 2005-00160-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXÁNDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ

La parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. Además solicitó la cancelación del gravamen hipotecario constituida a favor de la entidad demandante sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-0002725.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

Frente a la solicitud de levantamiento de la hipoteca, debe indicarse que el gravamen que afecta el predio se trata de una hipoteca abierta que garantiza obligaciones presentes o

futuras en favor del señor ALEXÁNDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ, empero toda vez que es el mismo beneficiario del derecho real, por intermedio de apoderado, quien solicita su levantamiento, se accederá a ello.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo mixto promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALEXÁNDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Se ordena librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá en tal sentido, e nfórmese al auxiliar de la justicia que sus funciones como secuestre han cesado y que debe realizar la entrega del inmueble al señor ALEXÁNDER AUGUSTO DUQUE LÓPEZ.

TERCERO: LEVANTAR el gravamen de hipoteca constituido sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-2725, mediante la escritura pública No. 706 del 16 de abril de 2004.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión

NOTIFÍQUESE



MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

